



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ MERA
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0464588/2016 (C. 1620) /JL-VG-CF-NM

DICTAMEN CNDC N° 1101

BUENOS AIRES, 1 NOV 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° S01:0464588/2016 (C.1620), del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, caratulado: "SOUTH AFRICAN BREWERIES-MILLER (SAB MILLER) Y ANHEUSER – BUSCH InBev N.V/S.A. (AB INBEV) s/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (1620)", iniciadas en virtud de la denuncia formulada ante este Organismo por la ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ACUDA), por la presunta comisión de conductas anticompetitivas, en violación a la Ley N° 25.156.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. La denunciante es la ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ACUDA) (en adelante "LA DENUNCIANTE"), entidad que tiene por objeto defender/proteger a los usuarios y consumidores en todo el territorio nacional.
2. Las denunciadas son; SOUTH AFRICAN BREWERIES-MILLER (SAB MILLER) y ANHEUSER – BUSCH InBev N.V/S.A. (AB INBEV), empresas dedicadas, entre otras cosas, a la comercialización de cervezas (ambas en adelante "LAS DENUNCIADAS").

II. LA DENUNCIA

1. Las presentes actuaciones se iniciaron con fecha 12 de octubre de 2016, como consecuencia de la denuncia efectuada por Sr. Ricardo Julio Espinoza en su carácter de Presidente de ACUDA.
2. Denunció en virtud del acuerdo celebrado por LAS DENUNCIADAS por la compra de SOUTH AFRICAN BREWERIES-MILLER (SAB MILLER) por parte de ANHEUSER –



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERBA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

BUSCH InBev N.V/S.A. (AB INBEV), en fecha 10 de octubre de 2016, en violación al Art. 1° y ss. de la Ley N° 25.156¹.

3. Sostuvo que, la fusión entre ambas denunciadas "... Creará en nuestro país una competencia desleal en los términos de la Ley de Defensa de la Competencia, toda vez que la resultante de la mentada fusión creará una mega empresa a nivel mundial que controlará la provisión del producto en un tercio de la producción mundial y del 90% a nivel local." (Sic)
4. ACUDA tomó conocimiento por los informes periódicos que publican las empresas para anunciar sus inversores.
5. El día 01 de noviembre de 2016, se celebró en la sede de esta CNDC la audiencia de ratificación de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley N° 25.156 y 18, 52 y 53 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley N° 19.549.

III. ANÁLISIS

6. En primer lugar, cabe decir que la denuncia incoada ante esta CNDC versa sobre una operación de concentración económica.
7. Dicha operación ha sido notificada, el día 11 de octubre de 2016, ante esta CNDC, formándose el Expediente N° S01: 0462129/2016 caratulado: ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V/S.A. y SABMILLER PLC, S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1375)", el cual se encuentra en trámite.
8. Las operaciones de concentraciones económicas se encuentran previstas en el Capítulo III de la Ley de Defensa de la Competencia², titulado: "De las concentraciones y fusiones", específicamente la notificación de las mismas, está estipulada en el Art. 8 de dicho plexo legal.
9. Cabe recordar que la mencionada normativa introdujo en la República Argentina, el sistema de control previo de las operaciones de concentración económica, en las que las empresas

1. La denunciante tomó conocimiento por los informes periódicos publican las empresas para anunciar sus inversores.

2. Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001, la Resolución SDCyC N° 40/01, la Resolución SDCyC N° 164/01 y el Decreto N° 396/01.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA SUÁREZ VERA
SECRETARÍA LEYDADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

afectadas resultan ser aquellas que superan determinados umbrales referidos a la facturación y el monto de la operación.

10. En efecto, esta CNDC y el Sr. Secretario de Comercio de la Nación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se expedirán oportunamente respecto de la mentada operación de concentración económica.
11. Como corolario, esta CNDC considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta sancionable, contemplando la ausencia de elementos tipificantes que permitan tener por configurado un acto o conducta de naturaleza anticompetitiva con entidad suficiente para afectar al interés económico general. La denuncia impetrada, es improcedente como vía para atacar la concentración económica notificada.
12. El caso traído a consideración, merece el mismo tratamiento seguido en el Expediente N° S01:0207419/02 caratulado "BEVERAGE ASSOCIATES CORP, QUILMES INDUSTRIAL S.A., COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS, QUILMES INTERNATIONAL LTD. Y CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A. S/INFRACCION A LA LEY 25.156 (C.811)", o en Expediente N° S01:0003851/03 caratulado "BLOQUE DE DIPUTADOS DE LA ALIANZA PCIA. DE MISIONES (PECOM FORESTAL) S/SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C 858)", entre otros.
13. Por lo tanto, esta CNDC entiende que corresponde ordenar el archivo de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley N° 25.156, contrario sensu.
14. Asimismo, esta CNDC también entiende conveniente extraer copias de la presente causa, a para ser agregadas al Expediente N° S01: 0462129/2016 caratulado: ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y SABMILLER PLC, S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1375)" al sólo efecto de eventualmente ser considerado como elemento de análisis de la fusión en cuestión.
15. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previa remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, para su conocimiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EN COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA BIAZ YERBA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV. CONCLUSIÓN

16. Sobre la base de las consideraciones precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; 1) ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley N° 25.156, contrario sensu, 2) extraer copias del presente expediente a fin de ser agregadas al Expediente N° S01: 0462129/2016 caratulado: ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y SABMILLER PLC, S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1375)", 3) elevar el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previa remisión por la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para su conocimiento.

MARINA BIDARI
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S01:0464588/2016

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.11.22 16:21:05 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.22 16:21:05 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0464588/16 - ARCHIVO DE ACTUACIONES (C1620)

VISTO el Expediente N° S01:0464588/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 1101 de fecha 11 de noviembre de 2016, recomendando disponer el archivo de las actuaciones iniciadas con motivo de la denuncia interpuesta por el señor Don Ricardo Julio ESPINOSA (M.I N° 17.466.789), en su carácter de presidente de la ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (A.C.U.D.A.), de conformidad con el Artículo 29 de la Ley N° 25.156, a contrario sensu; y extraercopias del expediente citado en la referencia a fin de ser agregadas al Expediente N° S01:0462129/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN caratulado: “ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A Y SABMILLER PLC, S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N°25.156 (CONC 1375)”

Que la denuncia mencionada se inició el día 12 de octubre de 2016, contra la firma ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A, y la firma SABMILLER PLC., en virtud del acuerdo celebrado por éstas para la compra de la firma SABMILLER PLC. por parte de la firma ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A.

Que por dicha operación de concentración económica, se inició el día 11 de octubre de 2016 antela COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el Expediente N° S01:0462129/2016 caratulado: “ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A Y SABMILLER PLC, S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC 1375)”, el cual se encuentra en trámite.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 29, contrario sensu, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de

enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en los Artículos 29, contrario sensu, y 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Extráiganse copias del expediente citado en el Visto y agréguese al Expediente N° S01:0462129/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN caratulado: “ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V/S.A. Y SABMILLER PLC, S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N°25.156 (CONC 1375)”

ARTÍCULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1101 de fecha 11 de noviembre de 2016, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-03651752-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.05.16 16:50:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.05.16 16:51:04 -03'00'